



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 139-2018-SMV/10.2

Lima, 07 de diciembre de 2018

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2017045559, así como el Informe N° 1406-2018-SMV/10.2 del 07 de diciembre de 2018 de la Intendencia de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, la sociedad tituladora ejerce dominio fiduciario sobre el patrimonio fideicometido;

Que, el 30 de setiembre de 2000 se elevó a escritura pública ante la Notaría Pública de Lima, Rosalía Mirella Mejía Rosasco de Elías, el acto constitutivo de un patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta.”, que tenía como fiduciario a Trust Sociedad Tituladora S.A., y cuyo objeto era respaldar el pago de valores mobiliarios de contenido crediticio denominados “Bonos Subordinados de Titulización Inmuebles Argenta” a ser colocados por oferta privada hasta por un monto máximo de \$ 4 000 000,00 (Cuatro Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en adición a lo anterior, el 01 de agosto de 2001 se elevó a escritura pública ante el Notario Público de Lima, Alberto Guinand Correa, la Modificación de Fideicomiso de Titulización para la Emisión de Bonos de Titulización, que constituye una modificación total al Acto Constitutivo del 30 de setiembre de 2000, y que entre otros modifica la denominación de los valores a “Bonos de Titulización Inmuebles Argenta”;

Que, dentro de este contexto, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador seguido contra Trust Sociedad Tituladora S.A., mediante Resolución del Tribunal Administrativo N° 124-2003-EF/94.12 del 11 de diciembre de 2003, se declaró, entre otros, que la emisión y colocación de los bonos respaldados por el “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta”, realizados por Trust Sociedad Tituladora S.A., calificaba como una oferta pública de valores sujeta al régimen de la Ley del Mercado de Valores y sus normas reglamentarias. Asimismo, se dispuso, con carácter de medida correctiva, entre otros, lo siguiente: (i) que los bonos respaldados en el precitado patrimonio sean inscritos por el Fiduciario en el Registro Público del Mercado de Valores, conforme a ley; y, (ii) la remoción de Trust Sociedad Tituladora S.A. como fiduciario del patrimonio;

Que, el 11 de febrero de 2005, mediante Resolución Conasev N° 010-2005-EF/94.10, se declaró fundado en parte el recurso de apelación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

presentado por Trust Sociedad Titulizadora S.A., contra la Resolución de Tribunal Administrativo N° 124-2003-EF/94.12;

Que, la resolución citada en el párrafo anterior fue materia de un proceso contencioso administrativo, en el cual, por Resolución N° 05 del 28 mayo de 2013, la Segunda Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso de Lima confirmó la sentencia de primera instancia emitida por el Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo, cuya Resolución N° 28 de fecha 30 de noviembre de 2011 dispuso reestablecer la vigencia y eficacia de la Resolución del Tribunal Administrativo N° 124-2003-EF/94.12 del 11 de diciembre de 2003. Asimismo, ante la Resolución N° 05 del 28 mayo de 2013 se interpuso recurso de casación, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución N° 13579-2014 del 23 de febrero de 2017 de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia;

En tal sentido, el proceso contencioso administrativo descrito en el párrafo precedente cuenta con sentencia firme con calidad de cosa juzgada, por lo que se ha restablecido la vigencia y eficacia del artículo 2° de la Resolución de Tribunal Administrativo N° 124-2003-EF/94.12 del 11 de diciembre de 2003, mediante el cual se dispone que los bonos respaldados en el “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta.” sean inscritos por el fiduciario en el Registro Público del Mercado de Valores, conforme a ley;

Que, por escrito presentado el 17 de noviembre de 2017, complementado los días 22 de enero, 05 de marzo y 19 de noviembre de 2018, Trust Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la inscripción de los valores denominados “Bonos de Titulización Inmuebles Argenta” y del patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta” en el Registro Público del Mercado de Valores, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 44° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10 y sus modificatorias;

Que, el artículo 43° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.01 y sus modificatorias, establece que la inscripción de los valores emitidos en virtud de procesos de titulización en el Registro Público del Mercado de Valores implica la inscripción del patrimonio fideicometido;

Que, el artículo 44° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.01 y sus modificatorias, establece los requisitos que deben cumplirse para la inscripción de valores emitidos con respaldo en patrimonios fideicometidos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 1° de la Ley del Mercado de Valores establece que la finalidad de dicho cuerpo normativo es promover la transparencia del mercado de valores y la adecuada protección al inversionista. En ese mismo sentido, el artículo 1 del Decreto Ley N° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, y sus modificatorias, señala que es finalidad de esta Superintendencia velar por la protección a los inversionistas y transparencia de los mercados;

Que, resulta necesario inscribir el “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta” y sus respectivos valores mobiliarios, para proteger a los inversionistas y el interés público de

acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Administrativo N° 124-2003-EF/94.12; y,

Estando a lo dispuesto por la facultad conferida por acuerdo del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores del 27 de noviembre de 2018 y el artículo 38°, numeral 8), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de oficio del patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta”, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de oficio de los valores mobiliarios denominados “Bonos de Titulización Inmuebles Argenta”, emitidos con respaldo en el patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta”.

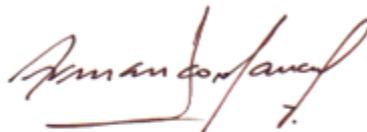
Artículo 3°.- La inscripción de los “Bonos de Titulización Inmuebles Argenta” y del “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta” no exime al fiduciario de cumplir con presentar la información periódica y eventual requerida por la normativa vigente, así como aquella información y documentación que esta Superintendencia le requiera en el marco de sus funciones de supervisión.

Artículo 4°.- Las inscripciones a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores mobiliarios respaldados en el patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta”.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación, en su calidad de originador y a Trust Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado por: MANCO MANCO Armando FAU.
Razón:

Armando Manco Manco
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL